

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	377996
Número de orden de compra a modificar:	115039
Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Anderson.poveda Poveda Castro
Proveedor:	HAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Grandes Superficies
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-09-25 17:04:52

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-09-26	2023-10-26

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
109757	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTICULOS DE DEPORTE Y ANTIGUEDADES	CDP-46523	CDP	46523

## Artículos actuales

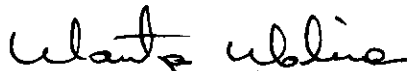
No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	gsf01-Silla Niza SET X 6	7.0	Unidad	1799000.00	CDP-46523	12593000.00

### Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

#### Detalle o justificación de la aclaración

Modificar a la Orden de Compra No.115039-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 26 de octubre de 2023.



Firma ordenadora del gasto

Nombre: Teniente Coronel. MARITZA MOLINA CARRILLO

Documento C.C:41.952.028 expedida en Armenia



Firma de proveedor

Nombre: RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ

Documento: 91.431.735 expedida en Barrancabermeja



Elaboró: P.D. Shirlene Andrea Solaque Gonzalez  
Abogada Área de Contratación del COGFM



Revisó: P.S. WILMAR MILLÁN ZUÑIGA  
Asesor Jurídico DIADF- COGFM



Vo. Bo.: Mayor Anderson Johao Poveda Castro  
Jefe Área de Contratación del Comando General FF.MM.



Nº Radicado 0123010660302 / COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-2

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel  
MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera COGFM  
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificadorio No.001 a la OC 115039-2023

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificadorio No.001 a la OC 115039-2023, entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES**

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera, mediante el instrumento de agregación de Grandes Superficies No. CCE-GS-2023-15, generó la Orden de Compra No. 115039 de fecha 28 de agosto de 2023
2. Que el objeto de la Orden Compra es: *"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO"*
3. Que el valor total del presente contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$12.593.000,00).
4. Que el plazo de ejecución es desde el 28 de agosto de 2023 al 26 de septiembre de 2023.
5. Que la Orden de Compra fue celebrada con la empresa HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA - HAS Sociedad identificada con NIT 8040006733.
6. Que, mediante oficio con radicado No. 0123010079602/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARIMP-17-2 de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Mayor. LUIS PEÑA VELAZQUEZ, en calidad de supervisor de la Orden de Compra No.115039, solicita a la persona jurídica HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, requerimiento de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra.
7. Que, mediante oficio de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por el señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ, en calidad de Representante Legal de HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, informa los motivos por los cuales no es posible realizar la entrega en los tiempos establecidos solicitando una prórroga de 30 días calendario, los cuales obedecen al día 26 de octubre de 2023.
8. Que, mediante oficio No. 012310248202/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARIMP-17-2 de fecha 14 de septiembre de 2023, el Sargento Viceprimero. WILKIN JESUS MARTINEZ MEJIA, emite concepto técnico de viabilidad.
9. Que mediante oficio con radicado No. 0123010210702/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARIMP-17-2 de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Mayor. LUIS PEÑA VELAZQUEZ, en calidad de supervisor de la Orden de Compra No.115039, solicita a la Ordenadora del Gasto la prórroga a la Orden de Compra.



10. Que, mediante oficio No.0123010638102/MDN-CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON-17.05, de fecha 25 de septiembre de 2023, el señor JOSÉ ANTONIO CASTIBLANCO ANAYA, emite concepto económico de viabilidad.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### - LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado<sup>1</sup>, a los cuales sirve el contrato.<sup>2</sup> Así lo prevén por ejemplo los artículos 14,16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...).

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

*"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*

*"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).*

<sup>1</sup> Sentencia C-300 de 2012

<sup>2</sup> Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

*"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.<sup>3</sup> Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:*

*Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)"*

*Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.<sup>4</sup> En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.<sup>5</sup>(...)"*(Negrilla fuera del texto)

## **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

Es importante observar que el Decreto Ley 222 de 1983, respecto del contenido de los pliegos de condiciones, de manera expresa, impuso a las entidades públicas el deber de acatar el principio de planeación, "al ordenar la elaboración previa de los planos, proyectos, presupuestos y demás aspectos necesarios para la identificación del contrato a celebrar", el cual se observa de manera lineal al contenido de los estudios Previos, siendo que la Ley 80 de 1993, en su artículo 25, se refirió a las actividades de la debida planeación en la contratación, como expresión del principio de la economía, al amparo de lo cual se dio mayor fuerza e identidad del principio de planeación, así mismo, la Ley 1150 de 2007 fortaleció el principio de planeación, a través de las exigencias en el análisis y distribución de riesgos del contrato.

En cuanto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C; de 18 de marzo de 2015; radicación 33223.PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA / PRINCIPIO DE PLANEACIÓN / OBLIGACIONES DEL CONTRATO ESTATAL, se puede afirmar que el principio de planeación en la contratación pública se traduce en una carga tanto para la entidad estatal como para el contratista, respecto de aquellos aspectos que compete definir a cada parte. La exigencia de obrar de acuerdo con el principio de planeación se predica en la formación del contrato y, de la misma forma, en la negociación de sus modificaciones y adiciones.

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Pública en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necesidades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

*"(...) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.*

*El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.*

*Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.*

<sup>3</sup> Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

<sup>4</sup> Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

<sup>5</sup> Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."



*El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.*

*En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,<sup>6</sup> el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.*

*Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:*

*"(...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales".<sup>7</sup> "..."*

## **SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL**

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza— y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

*"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"*

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

6 Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

7 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

10 Consejo de Estado 14577 de 2003.

8 <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocureaduriaestudiosprevios.pdf>



Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

De acuerdo con el plazo de ejecución establecido en la Orden de Compra No. 115039, a la entidad se le otorgó un término de ejecución que vence el día 26 de septiembre de la presente anualidad, encontrándose vigente el plazo establecido por la administración para la ejecución y entrega de los bienes, es decir, por parte de HAS LTDA, una vez que se adjudica la Orden de Compra inicia las gestiones correspondientes ante el fabricante y los distribuidores de los productos solicitados, esto con el fin de preparar y realizar el alistamiento correspondiente de cada uno de los ítems obrantes en la Orden de Compra, que a la fecha, en calidad de contratistas ejecutores informan que se encuentran en la fase de alistamiento y despachos, misma que se ve retrasada por dificultades relacionadas con el aumento de los tiempos de importación, legalización y transporte de algunos de los elementos, lo anterior asociado al establecimiento de protocolos de la mercancía que ingresa al país, lo que ha generado que los tiempos de transporte, entrega y despachos de los productos tome un tiempo superior al inicialmente establecido por parte de los distribuidores mayoristas en relación con las condiciones técnicas ofertadas, información corroborada por parte de este comité con la información publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE<sup>9</sup> para el mes de septiembre de 2023, así:



**CONCEPTO**

<sup>9</sup> <https://www.portafolio.co/economia/DANE/importaciones-a-colombia-disminuyeron-23-2-en-septiembre-587351-COM-070-PDT-001-f-002 V13>



Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación al plazo de ejecución a la Orden de Compra No.115039-2023, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo de estos a los principios de economía y responsabilidad, encontramos que la solicitud es pertinente.

Por lo anterior, teniendo en consideración que la administración está en la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y así coadyuvar al cabal cumplimiento de la misión del COGFM y sus unidades, de conformidad al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que reza:

*"(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

*En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (...)"*

Por lo tanto, se debe priorizar la necesidad para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Es necesario resaltar que el mismo no afecta técnicamente el objeto contractual y no genera ningún tipo de erogación a la administración, no se contravienen los preceptos legales ni jurisprudenciales, ni tampoco los principios de la contratación estatal que versan sobre la modificación de los contratos, se recomienda proceder con la modificación en los términos anteriormente considerados, con lo cual no se generará ningún riesgo para la administración de carácter jurídico de acuerdo de acuerdo al análisis elaborado.

### **RECOMENDACIÓN**

En calidad de abogada del Área de contratación del Comandó General de las Fuerzas Militares, manifestó que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar a la Orden de Compra No.115039-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **26 de octubre de 2023.**

Cordialmente,

  
PD. SHIRLEY ANDREA SOLAQUE GONZALEZ  
Asesora Jurídica ARCON-CÓGFM

  
Revisó: PS. MILMAR/MILLÁN ZÚNIGA  
Asesor jurídico DIADF- COGFM



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



Radicado No. 0123010638102/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05

Bogotá D.C., 25 de Septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel  
**MARITZA MOLINA CARRILLO**  
Directora Administrativa y Financiera del COGFM  
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificatorio No. 001 correspondiente a prórroga a la Orden de compra N° 115039 de fecha 28 de agosto de 2023.

En calidad de Asesor Económico y Financiero de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar la Orden de Compra N° 115039 de fecha 28 de agosto de 2023. , en el sentido de realizar modificatorio de prorrogarla 30 días calendarios contados a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra; y así, poder dar cumplimiento a la necesidad de la entidad; motivo por el cual se hace necesario realizar dicha modificación a la orden de compra de la siguiente manera:

**Objeto:** EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, requiere CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO.

**Plazo de Ejecución:** El plazo de entrega será de treinta (30) días calendario, contados partir de la fecha de generación de la orden de compra, previa expedición del registro presupuestal.

**Valor del orden de compra OC 115039:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor total de la presente orden de compra es por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 12.593.000,00) M/CTE incluido IVA.

#### **1. ANTECEDENTES:**

Que el día 13 de septiembre de 2023 mediante oficio Radicado No. 0123010079602 el supervisor del contrato le recuerda al contratista que requiere que le bien sea entregado a más tardar el 15 de septiembre con el fin de que inicien los trámites administrativos par a ejecución de pago así:



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0123010079602/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAL-DIADF-ARIMP-17-2

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023

Señoras  
HAS LTDA./ INGRID MILENA PITA LIZARAZO  
NIT. 8040006733  
EMAIL: ingrid.pita@hasltda.com  
BOGOTÁ

Asunto: REQUERIMIENTO ENTREGA ORDEN DE COMPRA 115039

Con toda atención y en mi calidad de Supervisor de la orden de compra 115039, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO."

Linea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	TOTAL
1. CDP 46523 gsf01	Silla Niza SET X 6	7	UND.	1.799.000,00	12.593.000,00

Los anteriores elementos se requieren que sean entregados en las instalaciones de la imprenta del Comando General de las fuerzas Militares, carrera 6ª # 51ª - 96 barrio Chapinero Alto, a más Tardar el día 15 de septiembre, esto con el fin que se inicien los trámites administrativos para ejecución de pago, ya que la fecha de vencimiento de dicha orden de compra es el día 26/09/23.

Atentamente,



Mayor LUIS PEÑA VELÁZQUEZ  
Jefe Área de Imprenta y Publicaciones COGFM

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Conmutador: (57-1) 3150111  
www.cogfm.mil.co

Que el día 14 de septiembre el contratista HAS LTDA emite oficio Dando explicación que necesita una prórroga así:

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Conmutador: (57-1) 3150111  
www.cogfm.mil.co



Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2023.

Señores  
**COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES**  
Bogota D.C

**ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA NO 115039**

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Teniendo en cuenta que, por parte de COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES, se emitió la orden de compra 115039 el día de 28 Agosto de 2023 y que:

1. De acuerdo con el plazo de ejecución establecido en la Orden de Compra No. 115039, la entidad otorgó un término de ejecución vence el día 26 de septiembre, encontrándose por lo tanto vigente el plazo establecido por la entidad para el desarrollo de la orden de compra.
2. Por parte de Hardware Asesorías Software Ltda., una vez se tuvo conocimiento de la adjudicación de la Orden de Compra en mención, se iniciaron las gestiones correspondientes ante el fabricante y los distribuidores mayoristas de los productos solicitados, esto con el fin de preparar y realizar el alistamiento correspondiente de cada uno de los ítems obrantes en la Orden de Compra.
3. A la fecha, por parte de Hardware Asesorías Software Ltda., como contratistas ejecutores de la orden de compra en mención, nos encontramos en la finalización de la fase de alistamiento y despachos, misma que se vio retrasada por dificultades relacionadas con el aumento de los tiempos de importación, legalización y transporte de algunos de los ítems establecidos en la Orden de Compra, lo anterior asociado al establecimiento de protocolos más estrictos para la verificación de la mercancía que ingresa al país proveniente del exterior, lo que ha generado que los tiempos de transporte entrega y despachos de los productos solicitados tomó un tiempo superior al inicialmente indicado por parte de los distribuidores mayoristas, generándose un actual desabastecimiento de suministros que cumplan con la totalidad de condiciones técnicas ofertadas.
4. Por parte del Fabricante los Mobiliarios que a la fecha no se encuentran disponibles en el país para entrega se tiene que "Con ocasión a la crisis que actualmente enfrenta la logística global generada por razones ajenas a nuestra órbita de control, luego constituyen factores imprevisibles, es cierto que los diferentes procesos de fabricación de la compañía se han visto impactados de forma negativa, generando entre otras cosas congestión en puertos y escasez de insumos primarios para la producción de nuestros productos.
5. A la fecha los Mobiliarios que están por entregar se encuentran solicitados al fabricante a través del distribuidor mayorista, sin embargo, la importación, legalización y transporte de los ítems solicitados, tomará un tiempo adicional de por lo menos **30 DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra.



6. Es de resaltar que, con Miras a garantizar las condiciones de calidad, garantía y originalidad de los productos a entrega, Hardware Asesorías Software Ltda., como distribuidor autorizado de los productos obrantes en el catálogo del Acuerdo Marco de Precios, está en la obligación de acudir directamente al fabricante o a los distribuidores mayoristas autorizados para la distribución de estos productos a nivel nacional, para la adquisición de los productos a suministrar, de tal suerte que no estábamos en la posibilidad de remitirnos a proveedores nacionales distintos al fabricante o los mayoristas autorizados, atendiendo cuestiones comerciales de las que se derivan circunstancias necesarias para garantizar las condiciones adecuadas de calidad, garantía y originalidad de los productos a entregar.
7. Finalmente es necesario precisar que el incremento en los tiempos de entrega por parte del fabricante a los mayoristas y de los mayoristas a nosotros los canales (En el marco de una estructura de cadena de distribución), obedece a circunstancias ajenas a nuestra voluntad, imputables al establecimiento de nuevas condiciones y protocolos para la entrada en el país de mercancía extranjera, así como el aumento en los tiempos de legalización y tránsito de los productos a nivel nacional, que como se ha expresado superan nuestra voluntad y se enmarcan en circunstancias imprevisibles que exceden nuestro alcance o disposición, encuadrándose entonces estas situaciones en la manifestación de una FUERZA MAYOR.

En vista de lo anterior, y siendo conscientes que esta situación ha generado una dificultad generalizada para el cumplimiento de las órdenes de compra, por situaciones totalmente imprevisibles, de forma atenta me permito solicitar que:

**PRIMERO:** se otorgue una PRORROGA del plazo de ejecución correspondiente a CUARENTA Y NUEVE (49) días calendario, a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra No. 115039, es decir hasta el día 26 de Octubre de 2023, lo anterior de acuerdo con la información suministrada por parte del fabricante de los productos solicitados, con la claridad y salvedad correspondiente de que de superarse las dificultades con el transporte de los productos de forma anticipada, Hardware Asesorías Software Ltda., adelantara la entrega de los bienes obrantes en la Orden de Compra, antes del vencimiento del término solicitado.

Agradeciendo de antemano su atenta colaboración, estaremos atentos a la aprobación de esta solicitud para adelantar los trámites correspondientes de actualización en las vigencias de los amparos de la póliza de cumplimiento presentada.

Sin otro motivo en particular,

**RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ**  
Representante Legal  
Hardware Asesorías Software Ltda.  
Ramiro.vergara@hasitda.com

IJCra 36 # 46 104. Bucaramang.í C3PBX 647 1515 Bwww.h sitda.com



Que el día 14 de septiembre de 2023 mediante oficio radicado 0123010210702 dentro de la etapa de ejecución contractual el funcionario que funge como Supervisor designado, solicita a la Señora teniente coronel directora Administrativa y Financiera se emita modificatorio a la Orden de Compra N° 115039 de fecha 28 de agosto de 2023, de la siguiente manera:



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



Al contestar cite este número

N° Radicado 0123010210702/ MDN-COQFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARIMP-17-2

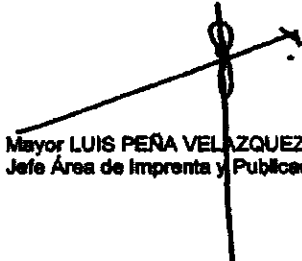
Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel  
MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera  
Comando General Fuerzas Militares  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Bogotá D.C.

Asunto: JUSTIFICACIÓN PRORROGA ORDEN DE COMPRA 115039

Respetuosamente me dirijo a la señora Directora Administrativa y Financiera del CGFM, con el fin de justificar la solicitud de prórroga a la orden de compra 115039 y Teniendo en cuenta el oficio allegado mediante correo electrónico, el día 14 de septiembre de 2023, por parte de la empresa HAS LTDA, donde solicitan una prórroga de 30 días calendario contados a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra y teniendo en cuenta el Concepto de viabilidad emitido por el Comité Técnico; solicito muy comedidamente su valioso apoyo para que se realicen los trámites correspondiente para efectuar dicha prórroga.

Atentamente,



Mayor LUIS PEÑA VELÁZQUEZ  
Jefe Área de Imprenta y Publicaciones COGFM

CONSTRUIAMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25



Que el día 14 de septiembre de 2023 mediante oficio radicado No. 012310248202 el Comité Técnico estructurador emitió concepto favorable con respecto de la Orden de Compra N° 115039 de fecha 28 de agosto de 2023, en los siguientes términos:



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



COMANDO GENERAL  
FUERZAS MILITARES



Al contestar de este número

Radicado N° 012310248202 MDN-CQGM-JEMCO-SEMCA-DIADF-ARIMP

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2023  
Señora Teniente Coronel  
MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera  
Comando General Fuerzas Militares  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Técnico - Solicitud Prorroga a la Orden de Compra No 115039.

Respetuosamente me dirijo a la señora Directora Administrativa y Financiera del CGFM, con el fin de presentar concepto técnico mediante el cual se analiza la viabilidad de prorrogar la Orden de Compra N° 115039, conforme a las siguientes consideraciones:

El día 28 de agosto se emitió la Orden de Compra N° 115039 susrita por el Comando General Fuerzas Militares - Dirección Administrativa y Financiera y la empresa HAB LTDA

La justificación de la Orden de Compra es contratar la adquisición de mobiliario para el área de imprenta publicaciones, de acuerdo a las especificaciones técnicas del anexo) por un valor total de \$12.593.000,00.

La fecha de vencimiento de la Orden de Compra es el 26 de septiembre de 2023.

Mediante oficio con radicado 0123010079802 de fecha 13 de septiembre de 2023, el supervisor de la Orden de Compra el señor My. Luis Carlos Peña Velásquez, envía una solicitud de entrega del mobiliario en las instalaciones de la imprenta y el proveedor manifiesta su intención de prorrogar mediante un oficio indicando las razones por las cuales no le es posible entregar dicho mobiliario antes de la fecha del vencimiento de la orden de compra, solicitando "30 días calendario contados a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra".

En dicho oficio el contratista argumenta "...dificultades relacionadas con el aumento de los tiempos de importación, legalización y transporte de algunos de los ítems establecidos en la Orden de Compra... razones ajenas y factores imprevisibles, de los diferentes procesos de fabricación de la compañía se han visto impactados de forma negativa, generando entre otras cosas congestión en puertos y escasez de insumos primarios para la producción de nuestros productos."

En virtud de lo anterior, el comité técnico emite concepto de viabilidad para efectuar la prórroga de la orden de compra No 115039. De los 30 días calendario solicitados por el contratista para ejecutar el objeto de la orden de compra contratado, de acuerdo a las necesidades de la imprenta del comando general de las fuerzas militares.

Atentamente,

Sargento Viceprimero WILKIN JESÚS MARTÍNEZ MEJÍA  
TÉCNICO ESTRUCTURADOR COGFM  
Supervisor orden de Compra

"NOΣ VEMOS EN LA VICTORIA"  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26 - 25  
Conmutador: (57-1) 3150111  
www.cqfm.mil.co



## 2. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar la prórroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificatorio.
- No existe afectación económica con la respectiva prórroga.

## PRORROGA

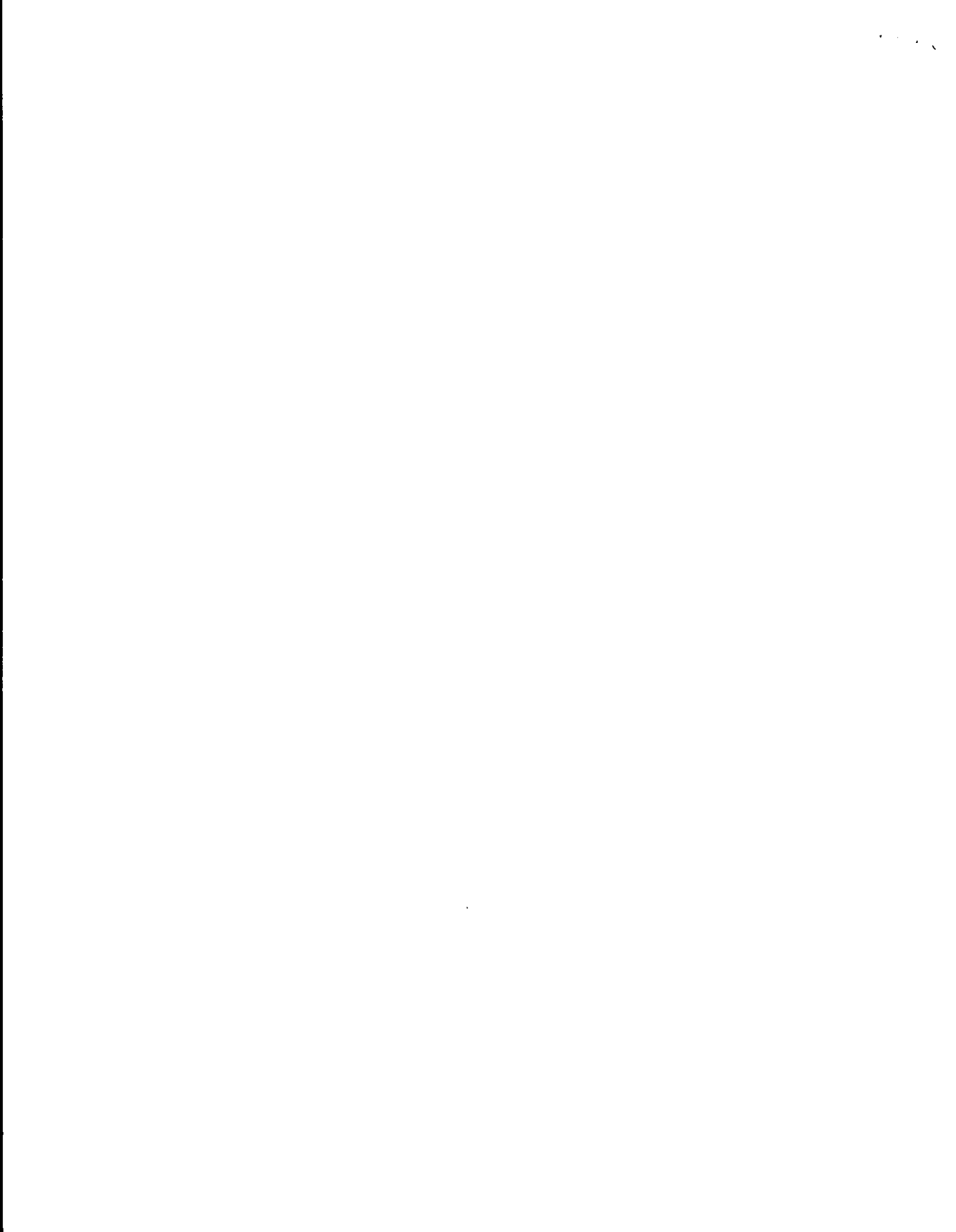
- El plazo de ejecución se prorroga por 30 días calendarios contados a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra

*Nota 1: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del mismo, de acuerdo con las necesidades del COGFM.*

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio de la Orden de Compra N° 115039 de fecha 28 de agosto de 2023.

Atentamente,

  
PS. JOSE ANTONIO CASTIBLANCO ANAYA  
Asesor Económico



andrea



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0123010210702/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARIMP-17-2

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2023

Señora Teniente Coronel  
MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera  
Comando General Fuerzas Militares  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Bogotá D.C.

Asunto: JUSTIFICACIÓN PRORROGA ORDEN DE COMPRA 115039

Respetuosamente me dirijo a la señora Directora Administrativa y Financiera del CGFM , con el fin de justificar la solicitud de prórroga a la orden de compra 115039 y Teniendo en cuenta el oficio allegado mediante correo electrónico, el día 14 de septiembre de 2023, por parte de la empresa HAS LTDA, donde solicitan una prórroga de 30 días calendario contados a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra y teniendo en cuenta el Concepto de viabilidad emitido por el Comité Técnico; solicito muy comedidamente su valioso apoyo para que se realicen los tramites correspondiente para efectuar dicha prórroga.

Atentamente,

Mayor LUIS PEÑA VELAZQUEZ  
Jefe Área de Imprenta y Publicaciones COGFM

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Conmutador: (57-1) 3150111  
www.cogfm.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
 SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA  
 INSTITUCIONAL  
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA **18 SEP 2023** HORA LLEGADA **15:30**  
 REGISTRO N°  HORA ENTREGA

RADICADO A: AYDIADF  ARADM  ABESJUR   
 ARCON  ARMP   
 ARFIN  G.CALIDAD

OPERACIÓN INMEDIATA	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA COGFM	<input type="checkbox"/>
LO DE SU CARGO	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	<input type="checkbox"/>
DE CUMPLIMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA BEMAI	<input type="checkbox"/>
RESUELVA E INFORME	<input checked="" type="checkbox"/>	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	<input type="checkbox"/>
ESTUDIE Y RECOMIENDE	<input type="checkbox"/>	CONSIGNAR CON	<input type="checkbox"/>
DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	TRAIGA ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/>
PLAN MEJORAMIENTO	<input type="checkbox"/>	DISTRIBUIR AREAS	<input type="checkbox"/>
TRATE CONMIGO	<input type="checkbox"/>	COTIZAR	<input type="checkbox"/>
FAVOR ASISTIR	<input type="checkbox"/>	ARCHIVAR	<input type="checkbox"/>
RECOMENDACIÓN ESCRITA	<input type="checkbox"/>	PRIORITARIO	<input type="checkbox"/>
AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>	SEGUIMIENTO Y CONTROL	<input type="checkbox"/>
DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES	<input checked="" type="checkbox"/>	DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS APROBADO PARA VIGENCIA	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES

---



---



---

PLAZO

*Maritza Molina Carrillo*  
 Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO  
 Directora Administrativa Financiera



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



COMANDO GENERAL  
FUERZAS MILITARES



Al contestar cite este número

Radicado N°012310248202 MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARIMP

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2023  
Señora Teniente Coronel  
MARITZA MOLINA CARRILLO  
Directora Administrativa y Financiera  
Comando General Fuerzas Militares  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Técnico - Solicitud Prorroga a la Orden de Compra No 115039.

Respetuosamente me dirijo a la señora Directora Administrativa y Financiera del CGFM, con el fin de presentar concepto técnico mediante el cual se analiza la viabilidad de prorrogar la Orden de Compra N° 115039, conforme a las siguientes consideraciones:

El día 26 de agosto se emitió la Orden de Compra N° 115039 suscrita por el Comando General Fuerzas Militares - Dirección Administrativa y Financiera y la empresa HAS LTDA

La justificación de la Orden de Compra es contratar la adquisición de mobiliario para el área de imprenta publicaciones, de acuerdo a las especificaciones técnicas del anexo) por un valor total de \$12.593.000,00.

la fecha de vencimiento de la Orden de Compra es el 26 de septiembre de 2023.

Mediante oficio con radicado 0123010079602 de fecha 13 de septiembre de 2023, el supervisor de la Orden de Compra el señor My. Luis Carlos Peña Velasquez, envía una solicitud de entrega del mobiliario en las instalaciones de la imprenta y el proveedor manifiesta su intención de prorrogar mediante un oficio indicando las razones por las cuales no le es posible entregar dicho mobiliario antes de la fecha del vencimiento de la orden de compra, solicitando "30 días calendario contados a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra".

En dicho oficio el contratista argumenta "...dificultades relacionadas con el aumento de los tiempos de importación, legalización y transporte de algunos de los ítems establecidos en la Orden de Compra... razones ajenas y factores imprevisibles, de los diferentes procesos de fabricación de la compañía se han visto impactados de forma negativa, generando entre otras cosas congestión en puertos y escasez de insumos primarios para la producción de nuestros productos."

En virtud de lo anterior, el comité técnico emite concepto de viabilidad para efectuar la prórroga de la orden de compra No 115039. De los 30 días calendario solicitados por el contratista para ejecutar el objeto de la orden de compra contratado, de acuerdo a las necesidades de la imprenta del comando general de las fuerzas militares.

Atentamente,

Sargento Viceprimero WILKIN JESUS MARTINEZ MEJIA  
TÉCNICO ESTRUCTURADOR COGFM  
Supervisor orden de Compra



Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2023.

Señores  
**COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES**  
Bogota D.C

**ASUNTO:** SOLICITUD DE PRORROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA NO 115039

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Teniendo en cuenta que, por parte de COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES, se emitió la orden de compra 115039 el día de 28 Agosto de 2023 y que:

1. De acuerdo con el plazo de ejecución establecido en la Orden de Compra No. 115039, la entidad otorgó un término de ejecución vence el día 26 de septiembre, encontrándose por lo tanto vigente el plazo establecido por la entidad para el desarrollo de la orden de compra.
2. Por parte de Hardware Asesorías Software Ltda., una vez se tuvo conocimiento de la adjudicación de la Orden de Compra en mención, se iniciaron las gestiones correspondientes ante el fabricante y los distribuidores mayoristas de los productos solicitados, esto con el fin de preparar y realizar el alistamiento correspondiente de cada uno de los ítems obrantes en la Orden de Compra.
3. A la fecha, por parte de Hardware Asesorías Software Ltda., como contratistas ejecutores de la orden de compra en mención, nos encontramos en la finalización de la fase de alistamiento y despachos, misma que se vio retrasada por dificultades relacionadas con el aumento de los tiempos de importación, legalización y transporte de algunos de los ítems establecidos en la Orden de Compra, lo anterior asociado al establecimiento de protocolos más estrictos para la verificación de la mercancía que ingresa al país proveniente del exterior, lo que ha generado que los tiempos de transporte entrega y despachos de los productos solicitados tomó un tiempo superior al inicialmente indicado por parte de los distribuidores mayoristas, generándose un actual desabastecimiento de suministros que cumplan con la totalidad de condiciones técnicas ofertadas.
4. Por parte del Fabricante los Mobiliarios que a la fecha no se encuentran disponibles en el país para entrega se tiene que "Con ocasión a la crisis que actualmente enfrenta la logística global generada por razones ajenas a nuestra orbita de control, luego constituyen factores imprevisibles, es cierto que los diferente procesos de fabricación de la compañía se han visto impactados de forma negativa, generando entre otras cosas congestión en puertos y escasez de insumos primarios para la producción de nuestros productos.
5. A la fecha los Mobiliarios que estan por entregar se encuentran solicitados al fabricante a través del distribuidor mayorista, sin embargo, la importación, legalización y transporte de los ítems solicitados, tomará un tiempo adicional de por lo menos **30 DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra.

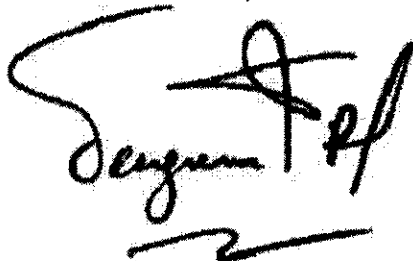
6. Es de resaltar que, con miras a garantizar las condiciones de calidad, garantía y originalidad de los productos a entrega, Hardware Asesorías Software Ltda., como distribuidor autorizado de los productos obrantes en el catálogo del Acuerdo Marco de Precios, está en la obligación de acudir directamente al fabricante o a los distribuidores mayoristas autorizados para la distribución de estos productos a nivel nacional, para la adquisición de los productos a suministrar, de tal suerte que no estábamos en la posibilidad de remitirnos a proveedores nacionales distintos al fabricante o los mayoristas autorizados, atendiendo cuestiones comerciales de las que se derivan circunstancias necesarias para garantizar las condiciones adecuadas de calidad, garantía y originalidad de los productos a entregar.
7. Finalmente es necesario precisar que el incremento en los tiempos de entrega por parte del fabricante a los mayoristas y de los mayoristas a nosotros los canales (En el marco de una estructura de cadena de distribución), obedece a circunstancias ajenas a nuestra voluntad, imputables al establecimiento de nuevas condiciones y protocolos para la entrada en el país de mercancía extranjera, así como el aumento en los tiempos de legalización y tránsito de los productos a nivel nacional, que como se ha expresado superan nuestra voluntad y se enmarcan en circunstancias imprevisibles que exceden nuestro alcance o disposición, encuadrándose entonces estas situaciones en la manifestación de una **FUERZA MAYOR**.

En vista de lo anterior, y siendo conscientes que esta situación ha generado una dificultad generalizada para el cumplimiento de las órdenes de compra, por situaciones totalmente imprevisibles, de forma atenta me permito solicitar que:

**PRIMERO:** se otorgue una **PRORROGA** del plazo de ejecución correspondiente a **CUARENTA Y NUEVE** (49) días calendario, a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra No. 115039, es decir hasta el día 26 de Octubre de 2023, lo anterior de acuerdo con la información suministrada por parte del fabricante de los productos solicitados, con la claridad y salvedad correspondiente de que de superarse las dificultades con el transporte de los productos de forma anticipada, Hardware Asesorías Software Ltda., adelantara la entrega de los bienes obrantes en la Orden de Compra, antes del vencimiento del término solicitado.

Agradeciendo de antemano su atenta colaboración, estaremos atentos a la aprobación de esta solicitud para adelantar los trámites correspondientes de actualización en las vigencias de los amparos de la póliza de cumplimiento presentada.

Sin otro motivo en particular,



**RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ**  
Representante Legal  
Hardware Asesorías Software Ltda.  
Ramiro.vergara@hasitda.com



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Al contestar cite este número

Nº Radicado 0123010079602/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARIMP-17-2

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023

Señores  
HAS LTDA./ INGRID MILENA PITA LIZARAZO  
NIT. 8040006733  
EMAIL: ingrid.pita@hasltda.com  
BOGOTÁ

Asunto: REQUERIMIENTO ENTREGA ORDEN DE COMPRA 115039

Con toda atención y en mi calidad de Supervisor de la orden de compra 115039, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO."

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	TOTAL
1. CDP 46523 gsf01	Silla Niza SET X 6	7	UND.	1.799.000,00	12.593.000,00

Los anteriores elementos se requieren que sean entregados en las instalaciones de la imprenta del Comando General de las fuerzas Militares, carrera 6ª # 51ª – 96 barrio Chapinero Alto, a más Tardar el día 15 de septiembre, esto con el fin que se inicien los trámites administrativos para ejecución de pago, ya que la fecha de vencimiento de dicha orden de compra es el día 26/09/23.

Atentamente,

Mayor LUIS PEÑA VELAZQUEZ  
Jefe Área de Imprenta y Publicaciones COGFM

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA  
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25  
Conmutador: (57-1) 3150111  
www.cogfm.mil.co

